CORNARE
NÚMERO RADICADO: 131-0255-2018
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 14/03/2018 Hora: 10:40:23.6... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 131-0791 del 29 de agosto de 2012, notificada personalmente el día 29 de septiembre de 2012, esta Corporación resolvió **OTORGAR PERMISO** de **VERTIMIENTOS** a la señora **MARGARITA GARCÍA ZULUAGA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.783.647, para el tratamiento y deposición final de el aguas residuales **DOMÉSTICAS** generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-81737, ubicado en la vereda El Zango del Municipio de Guarne, el efluente sería descargado a campo de infiltración localizado en las coordenadas X: 847.560, Y: 1.188.155 Z: 2.185 msnm. Permiso con vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Auto 131-0717 del 30 de agosto de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN** y **MODIFICACIÓN** del **PERMISO** de **VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 131-0791 del 29 de agosto de 2012, presentado por la Sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CHOCODELI S.A.S** identificada con Nit número 900.344.420-1, en calidad de sociedad arrendataria, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ALBEIRO ARCILA DUQUE,** identificado con cedula de ciudadanía número 92.507.773, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS,** generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-92717, el cual fue segregado del predio con Matricula Inmobiliaria 020-81737 (cerrado), ubicado en la vereda El Zango del Municipio de Guarne.

2.1 La solicitud de modificación del **PERMISO** de **VERTIMIENTOS** pretende que las aguas residuales **DOMÉSTICAS** generadas por la Sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CHOCODELI S.A.S,** sean descargadas a fuente hídrica y no a campo de infiltración como se había otorgado el permiso inicialmente, de igual manera aclarar que el predio donde se encuentra ubicada la Sociedad es el identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-92717, el cual fue segregado del predio con Matricula Inmobiliaria 020-81737 (cerrado).

3. Por medio del radicado 131-1251 del 27 de octubre de 2017, funcionarios técnicos de la Corporación requirieron al señor **JOSÉ ALBEIRO ARCILA DUQUE,** en calidad de representante legal de la Sociedad interesada, para que allegara información complementaria del permiso.

4. Mediante radicado 131-9197 del 28 de noviembre de 2017, el señor **JOSÉ ALBEIRO ARCILA DUQUE,** en calidad de representante legal de la Sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CHOCODELI S.A.S,** allego la documentación requerida mediante el radicado 131-1251 del 27 de octubre de 2017, con el fin de dar continuidad al tramite.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre el trámite de renovación y modificación del permiso de vertimientos, se generó el informe técnico 131-0301 del 27 de febrero de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: Industrias Chocodeli es una empresa dedicada a la producción de alimentos como: cereales extruidos, cobertura de chocolate y empaque de productos en polvo.

ISO 9001 icontec SC 1544-1 ISO 14001 icontec SA 159-1 GP 056-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Fuente de abastecimiento: Acueducto Veredal.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- *Concepto usos del suelo: Se presenta Concepto de Norma Urbanística con radicado municipal 2017007305 en el que se informa entre otras que el predio identificado con el FMI 020-92717 se encuentra en categoría de desarrollo restringido y deberá estar en condiciones de controlar y mitigar los impactos urbanísticos y ambientales.*

- *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Acuerdo 202 de 2008, Buffer Autopista Medellín – Bogotá que estipula que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de la vía Autopista Medellín – Bogotá - Aeropuerto, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST).*

- *POMCA: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso La Quebrada La Mosca en el tramo donde se realiza el vertimiento, se clasifica como uso industrial para el corto, mediano y largo plazo.*

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:X	Primario:X	Secundario:X	Terciario:__	Otros: Cual?:_____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			Z:
	75	27	16.4	6	17	46.6	2172

Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	TANQUE DE HIDROLISIS	
Tratamiento primario	REACTOR DE AIREACIÓN EXTENDIDA	Volumen = 3.00 m^3 Diámetro = 1.44 m Altura = 2.00 m
Tratamiento secundario	SEDIMENTADOR SECUNDARIO	Volumen = 3.00 m^3 Diámetro = 1.44 m Altura = 2.00 m
Manejo de Lodos		Serán dispuestos con empresa externa certificada

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	**Nombre fuente Receptora**	**Caudal autorizado**	**Tipo de vertimiento**	**Tipo de flujo:**	**Tiempo de descarga**	**Frecuencia de la descarga**
Quebrada: X	San Isidro	Q (L/s): 0.006	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	26 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	**LONGITUD (W) - X**			**LATITUD (N) Y**			Z:
	75	27	17.172	6	17	49.748	2150

b) Características del vertimiento: Se presenta caracterización presuntiva en la que se espera que el vertimiento arroje los siguientes valores: DBO_5 30 mg/l, DQO 50 mg/l, SST 17 mg/l y G y A 15mg/l.

Evaluación ambiental del vertimiento: incluye información general, descripción del sistema de tratamiento, manejo de lodos los cuales serán entregados a una empresa gestora para su disposición final.

Con radicado 131-9197 del 28 de noviembre de 2017 se presenta modelación de la fuente receptora, de lo cual se realizan las siguientes observaciones:

La modelación presentada se desarrolló bajo el Modelo de Streteer & Phelps, por medio del cual se realiza la predicción de impactos del vertimiento doméstico de la empresa Chocodeli sobre la fuente receptora denominada Quebrada San Isidro.

El análisis se realiza considerando como escenario el vertimiento con un caudal de descarga de 0.069 L/s y un caudal en la fuente receptora de 65.3 L/s.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El PGRMV se presentó bajo el radicado 131-4755 del 04 de julio de 2017, que contiene entre otras:

✓Consolidación del escenario del donde se contemplan diversas amenazas que pueden alterar el funcionamiento del sistema de tratamiento, mediante una matriz que incluye análisis de amenaza, análisis de vulnerabilidad y nivel del riesgo.

✓Se presentan medidas de reducción de los riesgos identificados, que constituyen principalmente acciones de inspección y mantenimiento, así como la suspensión de actividades que puedan generar vertimiento en caso que se presenten fallas que impidan la operación de la trampa de grasas.

Otra información presentada mediante el radicado 131-9197 del 28 de noviembre de 2017:

✓Memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto conformado por: tanque de hidrolisis, Bioactor (sistema de tratamiento aerobio de lodos activados) y sedimentador secundario.

✓Caracterización presuntiva del vertimiento DBO_5 30 mg/l, DQO 50 mg/l, SST 17 mg/l y G y A 15mg/l.

✓Se aclara que la conducción hasta la Quebrada San Isidro se hará por tubería subterránea paralela a la canaleta de aguas lluvias.

✓Se presenta mapa de procesos en donde no se relaciona la utilización de agua en el proceso productivo.

✓Y modelación de simulación como complemento a los numerales 4 y 5 de la evaluación ambiental del vertimiento.

4. CONCLUSIONES

- *En Industrias Alimenticias Chocodeli sólo se generan aguas residuales domésticas ya que en el proceso productivo no se requiere de agua.*

- *El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0791 del 29 de agosto de 2012, acogió un sistema de tratamiento conformado por: trampa de grasas, tanque séptico, F.A.F.A y sistema terciario conformado por cloración-coagulación, filtración y coagulación con descarga del efluente a campo de infiltración.*

- *El nuevo sistema de tratamiento propuesto estará conformado por: trampa de grasas, tanque de hidrolisis, Bioactor (sistema de tratamiento aerobio de lodos activados) y sedimentador secundario y descargará su efluente a la Quebrada San Isidro.*

- *De acuerdo a la caracterización presuntiva presentada del sistema de tratamiento propuesto, este cumple con los límites máximos permisibles contenidos en la Resolución 0631 de 2015.*

- *El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento está bien estructurado, con una identificación y análisis de riesgos, medidas de reducción y control con los procedimientos que permiten afrontar eventos que afecten el*

ISO 9001 icontec SC 1544-1 ISO 14001 icontec SA 159-1 GP 056-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

tratamiento de aguas residuales, permitiendo con su adecuada implementación minimizar riesgos y afectaciones ambientales, por lo tanto es factible su aprobación.

- *En relación a la modelación presentada; el modelo se corrió con un caudal de 65.3 L/s de la fuente receptora mientras que el caudal aforado máximo fue de 22.94 L/s, lo cual no representa un escenario crítico, no se presentan caracterizaciones de la fuente receptora lo que no representa datos confiables para el modelo, se hace necesario que se presente tanto el desarrollo del modelo como el soporte digital para corroborar los datos ingresados a este.*

- *La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el oficio 131-1251 del 27 de octubre de 2017, por lo tanto es factible otorgar el permiso de vertimientos.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Colombiana indica *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0301 del 27 de febrero de 2018, esta Corporación conceptúa acerca del trámite ambiental de **RENOVACIÓN** y **MODIFICACIÓN** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR y **OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CHOCODELI S.A.S** identificada con Nit número 900.344.420-1, en calidad de sociedad arrendataria, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ALBEIRO ARCILA DUQUE,** identificado con cedula de ciudadanía número 92.507.773, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS** generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-92717, ubicado en la vereda El Zango del Municipio de Guarne.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS** el cual esta conformado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:X	Primario:X	Secundario:X	Terciario:__	Otros: Cual?:_____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	27	16.4	6	17	46.6	2172

Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	TANQUE DE HIDROLISIS	
Tratamiento primario	REACTOR DE AIREACIÓN EXTENDIDA	Volumen = 3.00 m^3 Diámetro = 1.44 m Altura = 2.00 m
Tratamiento secundario	SEDIMENTADOR SECUNDARIO	Volumen = 3.00 m^3 Diámetro = 1.44 m Altura = 2.00 m
Manejo de Lodos		Serán dispuestos con empresa externa certificada

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: X	San Isidro	Q (L/s): 0.006	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	26 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	27	17.172	6	17	49.748	2150

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** presentado por la Sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CHOCODELI S.A.S,** toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** al señor **JOSÉ ALBEIRO ARCILA DUQUE,** en calidad de representante legal de la Sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CHOCODELI S.A.S,** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1.Presentar en un término de **treinta (30) días calendarios,** contados a partir de la notificación de la presente actuación, los ajustes de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en lo concerniente a la modelación de la Fuente receptora, de manera que se realice una caracterización de la Fuente, el desarrollo del modelo y el soporte digital del mismo para corroborar los datos ingresados a este.

2.Realizar caracterizaciones **anuales** al sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS** (ARD) teniendo en cuenta la siguiente información:

2.1 Realizar la toma de la muestra durante la jornada de 12 horas o en toda la jornada laboral mediante un muestreo compuesto, tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad de conformidad con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 por medio de la cual *se establecen los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*(Artículo 8, columna correspondiente a usuarios con carga Kg/día DBO < 6259.

Parágrafo primero. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo segundo. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa, Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo tercero. Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo cuarto. El informe de caracterización debe cumplir con los términos de referencia adoptados para la presentación de caracterizaciones, los cuales se encuentran en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el link PROGRAMAS-INSTRUMENTOS ECONOCMICOS-TASA RETRIBUTIVA-Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la Sociedad interesada que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1.Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.

2.La concentración esperada aguas abajo en la Fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, razón por la cual se deberá garantizar de forma permanente la correcta operación del sistema, para evitar situaciones criticas en la Fuente.

3. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones de la bodega, deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

4. El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

5. El caudal autorizado a verter corresponde al del diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acogidos mediante el presente acto administrativo.

6. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

7. Toda modificación a los sistemas aprobados en el presente permiso ambiental, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 2.2.3.3.4.15. Suspensión de actividades. *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de* ***inmediato*** *el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domesticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)"

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al señor **JOSÉ ALBEIRO ARCILA DUQUE** en calidad de representante legal de la Sociedad, que dentro del alcance del presente permiso de vertimientos no se encuentra contemplado la estructura de conducción del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas hacia la Fuente receptora y solo se autoriza la descarga a la Quebrada San Isidro, por lo tanto será su responsabilidad realizar las gestiones pertinentes sobre servidumbres de ser necesaria su constitución, teniendo en cuenta que dicha conducción no deberá causar afectación alguna al entorno.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación adoptó a través de la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 Municipios de la jurisdicción de Cornare, para el periodo 2016-2026.

ARTÍCULO NOVENO. L a Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CHOCODELI S.A.S,** a través de su representante legal el señor **JOSÉ ALBEIRO ARCILA DUQUE,** o a quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.14560
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Vertimientos.
Proyectó: Daniela Echeverri R.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnica: Maria Isabel Sierra.
Fecha: 08/03/2018